123

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 26 OCT 2020.

Exp. 110014-003-049-2016-00767-00

Se niega por improcedente la anterior petición, elevada por el apoderado judicial del demandante. Para el efecto, tenga en cuenta que los términos de inadmisión de la demanda son perentorios e improrrogables.

Así las cosas y como quiera que no se dio cabal cumplimiento al auto de fecha 04 de septiembre de 2020, esto es, no se adecuaron las pretensiones del libelo demandatario conforme lo ordenó el Despacho, se **RECHAZA** la presente demanda verbal, y en consecuencia se ordena su devolución junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso. (Art. 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 3704, hoy 27 OCT 2020, a la hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

CB

Escaneado con CamScanner